



Santa Tecla, 30 de junio de 2020

A la población en general:

- Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP): El art. 10 de la LAIP, establece que “Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: 11) los listados de viajes internacionales autorizados por los entes obligados que sean financiados con fondos públicos, incluyendo nombre del funcionario o empleado, destino, objetivo, valor del pasaje, viáticos asignados y cualquier otro gasto.”
- Es importante traer a colación que de acuerdo al art. 58 de la LAIP, el ente que tiene las facultades para la interpretación de la Ley es el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), por esta razón el análisis no puede escapar a las resoluciones que emite el Instituto, y que además se convierten en criterios o lineamientos a seguir por el resto de entes obligados. En ese sentido, es oportuno traer a colación la resolución 72-A-2014, en la cual el Instituto indicó: *“el Estado debe adoptar las medidas necesarias para aumentar la transparencia en la Administración Pública, instaurando los procedimientos y reglamentaciones para permitir al público el acceso a los documentos en su poder y recalando la obligación de la misma de publicar información relativa a los asuntos públicos.”* y atiza: *“También debe destacarse que el derecho al libre acceso a la información pública tiene como finalidad controlar el uso y manejo de los recursos públicos y, en consecuencia, reducir la corrupción, flagelo que, según se hace constar en el Preámbulo de la CICC y de la CNUCC, socava las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia.”* Las cursivas son propias.
- Otra resolución importante es la 117-A-2015, emitida por IAIP, analizando el Derecho de Acceso a la Información Pública, indica qué: *“Dicho de otro modo, el DAIP es un mecanismo de control social de la gestión pública y particularmente del manejo de los fondos públicos.”*, las cursivas son nuestras, reafirmando la importancia y necesidad del acceso a la información pública, cuando se trate de ejecución de fondos públicos.
- Los fondos utilizados por el Banco para estas actividades, provienen de los fondos generados por medio de la actividad comercial de esta institución financiera, y que según el artículo 3 de su ley de creación pertenecen a su patrimonio propio, el cual es administrado de forma autónoma; aunado a ello, la Honorable Sala de lo Constitucional en su sentencia de inconstitucionalidad con número de referencia 1-98, establece que: *“(…)fondo público, se puede definir, en primer lugar, como aquel conjunto de dinero, bienes, obligaciones y valores existentes en el erario para el cumplimiento de un fin establecido jurídicamente; y,*

en segundo lugar, en sentido más amplio, los caudales de entidades territoriales, municipios y corporaciones dependientes de dichas entidades.”

De los argumentos técnicos planteados, esta oficina considera que la información relacionada a “Viajes” en los términos del art. 10, número 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública, su Reglamento y los Lineamientos emitidos, es **INEXISTENTE**; ya que no se hace uso de fondos públicos para los viajes internacionales que realizan los funcionarios del Banco de Fomento Agropecuario; sino que los viajes se realizan por medio de fondos provenientes de la actividad que realiza el Banco. Además, el BFA está comprometido con la Transparencia por lo que se continuará con buena práctica de publicar viajes realizados por la Presidencia, pues aun cuando no es información pública, porque no es ejecución de fondos públicos, sí es información de interés público. Sin embargo, en los meses comprendidos entre enero y junio del presente año, Presidencia no ha realizado viajes.



Diego Gómez

Oficial de Información

Banco de Fomento Agropecuario